

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCION N° 284/2009

Viedma, 26 de mayo de 2009.

VISTO: El expediente N° RH-09-0232 caratulado: "AREA DE RECURSOS HUMANOS S/PROPUESTA REFORMA REGLAMENTO JUDICIAL - MESA DE Diálogo", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06-02-09 fue celebrado un acta entre el Poder Judicial y el Sindicato de Trabajadores Judiciales.

Que en el marco de consenso se conformó una "Mesa de Diálogo", con el objeto de abordar diversas temáticas, entre otras, la necesidad de reforma del Reglamento Judicial vigente en lo atinente al régimen de licencias y potestad disciplinaria.

Que en acta de reunión del 11/03/09 se abordó la metodología de trabajo en general sobre los distintos puntos de la agenda con Sitrajur, tales como definición de pautas en cuanto a la conformación de dicha "Mesa de Diálogo" según la cuestión a tratar y la necesidad de establecer en detalle tal agenda de trabajo que determine la periodicidad de las reuniones y la confección de un temario para cada reunión.

Que en fecha 26/03/09 luego de un intercambio de opiniones y propuesta entre las partes se aprobó el texto consensuado para su tratamiento en Acuerdo Institucional y Administrativo.

Que en Acuerdo N° 03/09 de fecha 27/04/09, en su punto 7.1 este Cuerpo analizó la presentación del proyecto de modificación del Reglamento Judicial al Régimen de Licencias, conformado por la Administración General, Recursos Humanos, Área de Relaciones Institucionales, Servicio Técnico Legal y el Sitrajur, resolviendo el pase a consideración individual de cada uno de los Sres. Jueces, comenzando por el Dr. Alberto Ballardini.

Que del análisis efectuado resulta razonable posponer la modificación del Art. 87 RJ (Lic. por maternidad) hasta la promulgación del proyecto de ley que al respecto se está tratando en la Legislatura de la Provincia, según lo dispuesto por la Ley N° 4367.

Que de las consideraciones efectuadas sobre la propuesta se define no modificar el Art. 100 inc. b) del Reglamento Judicial.

Que en Acuerdo N° 04/09 (continuación) de fecha 28/05/2009, en su punto 6.2 se concluye que corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, lo que así se resuelve.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, art. 44 inc. inc. i) de la Ley 2430;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1) MODIFICAR el CAPÍTULO DECIMOPRIMERO del RÉGIMEN DE LICENCIAS del Reglamento Judicial, en su parte pertinente, conforme el Anexo a la presente que forma parte integrante de la Resolución.

2º) Disponer que el Centro de Documentación Jurídica, en coordinación con el Área de Recursos Humanos, elabore el texto ordenado del Reglamento Judicial con la inclusión de la presente Resolución.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

Firmantes:

**LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ.
MION - Administrador General del Poder Judicial.**

ANEXO Resolución N° 284/2009 - STJ

**REGLAMENTO JUDICIAL
CAPITULO XI
DEL REGIMEN DE LICENCIAS**

Artículo 1 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 80 RJ

Licencia por Afecciones de Corto Tratamiento: Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas, se concederá licencia con goce de haberes hasta un plazo de cuarenta y cinco días alternados por año calendario y con distinto diagnóstico.

Vencido los cuarenta y cinco (45) días, se podrá otorgar licencia con o sin goce de haberes a criterio de la autoridad concedente previo dictamen del Cuerpo Médico Forense por un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Estas licencias no podrán concederse por un plazo mayor de quince (15) días corridos cada vez, debiendo efectuarse nuevos reconocimientos si la afección persistiere.

Artículo 2 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 84 RJ

Licencia por Afecciones de Largo Tratamiento: Se considerará enfermedad de tratamiento prolongado a aquellas afecciones y lesiones con unidad de patología o accidentes que produzcan una incapacidad laboral de duración mayor a treinta (30) días, no necesariamente continuos.

Esta licencia será acordada previo reconocimiento y dictamen médico y podrá extenderse por un máximo de un (1) año con goce íntegro de haberes y hasta un (1) año más, sin goce de haberes.

La autoridad concedente podrá por razones humanitarias derivadas de la extrema gravedad de la afección, en forma excepcional, ampliar la presente licencia por un año más con o sin goce de haberes.

Aclaraciones:

No modifica la parte pertinente a la tramitación administrativa de la licencia.

El resto del articulado concordante no se modifica.

Artículo 4 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 89 RJ

Reducción horaria por atención del lactante: A partir del alumbramiento y hasta un máximo de un (1) año la beneficiaria tendrá derecho a la reducción de una (1) hora diaria durante la jornada de trabajo para la atención del lactante.

En caso de nacimiento múltiple el permiso o reducción horaria será de dos (2) horas durante la jornada.

También la beneficiaria que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo debidamente acreditado, podrá solicitar una reducción horaria acorde.

Artículo 5 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO a incorporar al RJ

Excedencia: Al vencer la licencia prevista en el Art. 1º, la beneficiaria podrá, a su solicitud, quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a un (1) año, debiendo en su caso comunicar esta decisión a la autoridad pertinente con una antelación mínima de dos (2) días a aquel vencimiento.

Artículo 6 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 88 RJ

Tenencia con fines de Adopción: La beneficiaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños menores de edad con fines de adopción, gozará de licencia especial con goce de haberes por un término de ciento cincuenta (150) días corridos a partir del día que se le hiciera la efectiva entrega del menor.

Cuando la trabajadora adoptara a un niño con discapacidad, la licencia será de un año, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses y con goce de haberes cuando la rehabilitación del menor así lo requiera.

A partir de la tenencia con fines de adopción de un niño recién nacido y durante seis (6) meses, la beneficiaria tendrá derecho a la reducción de una hora diaria durante la jornada de trabajo para la atención del lactante.

Artículo 7 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO a incorporar al RJ

Atención de Grupo Familiar: El Trabajador cuyo cónyuge o concubino fallezca y tenga uno o más hijos menores de hasta diez años de edad, tendrá derecho de licencia especial de hasta treinta (30) días corridos para atención de su familia, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

Artículo 8 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 90 RJ

Para la atención de un familiar enfermo, (cónyuges, parientes consanguíneos o afines en primer grado) o familiar conviviente del trabajador que se encuentre enfermo o accidentado y requiera cuidado personal de éste, se otorgará una licencia especial de hasta quince (15) días laborables anuales en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

En casos sumamente graves, previa solicitud, y con acreditación de la dolencia ante Médicos Forenses, se podrá otorgar otros quince (15) días corridos, teniendo esta el carácter de licencia excepcional.

Si subsistiere el motivo citado, esta licencia podrá ser ampliada por el término previsto para las afecciones de corto tratamiento (luego se inserta artículo), con imputación al mismo.

En caso de agotarse los plazos mencionados precedentemente, podrán otorgarse quince (15) días más de licencia corridos, sin goce de haberes.

Artículo 9 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 95 RJ, incs. a y b

Licencia por Matrimonio: Los trabajadores con más de seis (6) meses de antigüedad en el desempeño efectivo de funciones tendrán derecho a licencia con goce de sueldo de hasta quince (15) días corridos con motivo de la celebración de su matrimonio.

Por matrimonio de ascendientes o descendientes, la licencia será de hasta dos (2) días corridos.

El inicio del goce de esta licencia podrá posponerse hasta el día mismo de la celebración del matrimonio, salvo que fundadas razones de servicio, autoricen que ésta se difiera. En este caso, siempre se entenderá que los quince (15) días corridos deben compensarse en su conjunto.

Artículo 11 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 95 RJ, inc. c

Licencia del padre por nacimiento o adopción: Por nacimiento o adopción de hijo, los trabajadores gozarán de una licencia de cinco (5) días corridos.

Cuando naciere o se adoptare un hijo con discapacidad, la licencia será de quince (15) días corridos.

Cuando falleciere la madre dentro del periodo de 180 días posteriores al parto, el padre cónyuge o conviviente en aparente matrimonio tendrá derecho a usufructuar licencia con goce de haberes hasta el vencimiento del plazo mencionado. Igual licencia corresponderá al tutor conviviente. Esta licencia se sumará a la correspondiente por fallecimiento del cónyuge.

Artículo 12 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 95 RJ, incs. d, e y g

Por fallecimiento, del cónyuge, del conviviente en aparente matrimonio, ascendientes y descendientes, parientes consanguíneos hasta segundo grado y afines en primer grado, los trabajadores gozarán de una licencia de cinco (5) días.

Por fallecimiento de pariente en tercer y cuarto grado será de un (1) día.

Artículo 13 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO a incorporar al RJ

Licencias por Razones Particulares:

a) Por designación como autoridad comicial, el día hábil siguiente al acto eleccionario, debiendo acompañar la correspondiente constancia.

b) El Trabajador que mudare su domicilio podrá solicitar la justificación de su inasistencia por el día del traslado.

c) En caso de que el beneficiario deba trasladarse fuera de su lugar de residencia por las causales previstas en el Art. 12, se ampliará en dos (2) días.

Artículo 14 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO a incorporar al RJ

En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional 24.557, sus modificatorias y respectiva reglamentación.

Artículo 15 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 97 RJ

Licencia para la Realización de Estudios o Actividades Científicas o Culturales: Los trabajadores judiciales que cuenten con una antigüedad en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro igual o mayor a un (1) año, podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de desarrollar actividades científicas o culturales de interés público y con auspicio oficial, que resulten de utilidad para la función, por el término máximo de hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes y por hasta un (1) año más sin goce de haberes, si a juicio de la autoridad concedente no se afectare la debida prestación del servicio.

Cuando esas actividades carezcan de dicho interés y sin auspicio oficial, el beneficio podrá otorgarse por hasta dos (2) años, en cuyo caso podrá ser otorgada con o sin goce de haberes a criterio de la autoridad concedente.

Al finalizar la actividad que diera motivo a la licencia el beneficiario deberá permanecer obligatoriamente al servicio del Poder Judicial por un lapso igual al usufructuado por esta licencia, en caso contrario deberá reintegrar el importe de los sueldos abonados durante el mismo.

Artículo 16 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 92 y 94 RJ

Los agentes que cursaren estudios secundarios, carreras universitarias o terciarias podrán obtener licencias para rendir exámenes finales o parciales hasta un máximo de treinta (30) días en el año calendario por períodos no mayores de cinco (5) días corridos por vez, en los que deberá incluirse el día del examen. Dentro del horario de trabajo los agentes tendrán derecho a obtener permiso que no exceda de una hora, cuando sea imprescindible su asistencia a clases, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Deberá acreditarse a tal efecto:

- a) Condición de estudiante en establecimientos oficiales o incorporados.
- b) La necesidad de asistir a clase en horario de oficina.

En tales casos la autorización será otorgada sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.-

Artículo 17 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 100 RJ inc. a

Licencia por Desempeño de Cargos Electivos de Representación Política: El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo electivo de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure su mandato y hasta treinta (30) días subsiguientes a la finalización del mismo.

También tendrá derecho a una licencia de hasta (30) días antes de los comicios el postulante a un cargo electivo de representación política en el orden nacional, provincial o municipal.

Artículo 19 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO a incorporar al RJ

Licencia Especial Deportiva: Los trabajadores que fueran deportistas, técnicos, dirigentes y árbitros habilitados en el Registro de la Ley T 2038 que participen en competencias no aranceladas de nivel provincial, regional, nacional o internacional que figuren en el calendario oficial de la Federación correspondiente podrán solicitar una licencia especial deportiva para su participación en las mismas.

La licencia no podrá exceder los treinta (30) días al año.

Podrán usufructuar esta licencia en forma indistinta pero no conjunta el padre o madre del deportista menor de edad que cumpla con la condiciones descriptas en el primer párrafo del presente.

Artículo 20 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO a incorporar al RJ

Para gozar de la "licencia especial deportiva" el solicitante deberá tener una antigüedad en el lugar de trabajo no inferior a seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud.

Artículo 21 propuesta Mesa de Diálogo - ARTÍCULO 101 RJ

Licencias no Previstas: En casos excepcionales, no previstos en este régimen de licencias y ante situaciones de insuperable emergencia para el trabajador, por resolución fundada el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General podrán conceder licencia con o sin goce de haberes por un plazo de hasta un (1) año.

-----o0o-----